
EDITORIAL

LEYENDO EL BOJA: CONSEJO ANDALUZ DE BIBLIOTECAS

En el BOJA n.º 52, de 3 de junio, en su página 1849, aparece publicado el Decreto 84/1986, de 7 de mayo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Bibliotecas. La lectura de su articulado nos ha producido la irresistible tentación de apostillar unos comentarios. En el artículo 2.º se dice que el Consejo "estará compuesto de nueve miembros, de los cuales cuatro son natos y los demás de libre designación"; y en el artículo 3.º se señala quiénes serán los miembros natos: "El Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía o la persona en quien delegue, que actuará de Presidente del Consejo Andaluz de Bibliotecas. El Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos, que actuará de Vicepresidente. El Jefe del Servicio de Bibliotecas correspondiente a la Consejería de Cultura, que actuará como Secretario, y el Director de la Biblioteca de Andalucía cuando ésta se cree". De lo que se deduce que como el Sr. Consejero tiene potestad de delegar y, dado que el siguiente miembro nato es el Director General, a santo de qué van a acudir los dos a las sesiones. Lo razonable es que asista el Director General sólomente. Pero si seguimos con la lectura del artículo que comentamos veremos que el tercer componente nato es el Jefe del Servicio de Bibliotecas de la Consejería, del cual se dice textualmente en el artículo 4.º que "... será el encargado de comunicar los acuerdos tomados por el Consejo Andaluz de Bibliotecas al Director General ..." Luego empieza a estar claro que el Director General tampoco asistirá a las sesiones del Consejo ...

El cuarto miembro del Consejo aún no existe en la vida oficial: se trata del nonato director de la futura Biblioteca de Andalucía.

Resumiendo: de los cuatro miembros natos lo más probable por ahora es que el Consejo podrá contar con el Jefe del Servicio.

El artículo 5.º se refiere a los miembros electos. Estos serán nombrados por el Consejero de Cultura entre "personas de reconocida competencia en el campo de las bibliotecas, de la documentación, de la bibliografía y de la edición". Este nombramiento será por un año, finalizado el cual cesan los cinco y se nombran otros tantos.

Tres supuestos contempla el artículo 8.º para las reuniones del Consejo: 1.º) cuando los convoque el Presidente, que será como hemos visto antes, cuando se lo pida el Director General, que a su vez lo hará cuando lo estime conveniente el Jefe de Servicio. 2.º) cuando lo solicite la mayoría de los miembros electos. ¿Y cómo se ponen de acuerdo unos

miembros electos recién nombrados, que probablemente no se conozcan y que pueden ser perfectamente, de acuerdo con el artículo 5.º, un bibliotecario de Sevilla, un editor de Granada, un documentalista de Cádiz, un bibliógrafo de Córdoba y un librero de Málaga, cómo se ponen de acuerdo, repito, para decidir la convocatoria del Consejo? 3.º) "En cualquier caso —dice el artículo 8.º— el Consejo Andaluz de Bibliotecas deberá reunirse, como mínimo, una vez cada seis meses". Evidentemente este tercer supuesto es el que tiene más posibilidades de imponerse. Dado que el mandato de los cinco miembros electos durará un año, se les convoca por el mes de marzo para darles la posesión y, posteriormente, se efectúa otra convocatoria, que puede ser allá por diciembre y, así, al mismo tiempo que se les despide se les desea felices Pascuas ... Y, cuando cambiemos el almanaque, se nombran otros cinco, con lo cual queda perfectamente garantizado el seguimiento de las competencias del Consejo ...

Resumiendo, el Decreto 84/1986 se nos antoja, para decirlo sin rodeos, una mal disimulada manera de querer cumplir formalmente uno de los aspectos de la Ley de Bibliotecas de Andalucía, de modo que lo que en ella se preveía que fuese un órgano con capacidad de control sobre el desarrollo de nuestra política bibliotecaria autonómica, queda, en virtud de este Decreto, convertido en un esperpento que a nadie equivoca, tan manifiesto está el propósito de que no sirva para nada. Una vez más nuestra ilusión defraudada.